Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida y recibida en este Juzgado el 1 de octubre de 2020. La demanda consta de 31 folios en el cuaderno principal y 2 folios en el cuaderno de medidas. A Despacho.

Medellín, 15 de octubre de 2020

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1217
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EQUIPOS GLEASON S.A.
Demandado	MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. MIGUEL ÁNGEL CRUZ OSORIO HENRY ALBERTO GUERRERO SANTOS
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00666** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA, TIENE EN CUENTA DEPENDIENTES

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la EQUIPOS GLEASON S.A. y en contra de MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.,

MIGUEL ÁNGEL CRUZ OSORIO y HENRY ALBERTO GUERRERO SANTOS, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L. ($61.465.706) por concepto de capital, incorporado en el pagaré M1-G01.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 10 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado SANTIAGO ARANGO ESPINOSA portador de la tarjeta profesional número 201.030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a LUISA MARÍA GÓMEZ ECHAVARRÍA, KELLY DANIELA ARCILA CIFUENTES y NICOLÁS CORREA NARANJO, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349e2cc9750fdec22f262cdd656da613009853f710cd12213fc7138a4dbae733**
Documento generado en 15/10/2020 01:17:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 063 (E)** Hoy **16 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.